



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/08.-

VISTO:

El Decreto N° 1.362/03 - modificado por los Decretos N° 1294/05 y 528/08- y la Resolución General N° 54/07; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el referido Decreto se aprueba el diseño de la “Oblea para el Transporte de Granos” que debe adherirse en el reverso de la documentación respaldatoria del traslado desde esta provincia de granos, cuya distribución entre los Agentes de Recaudación y/o Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos está a cargo de esta Dirección General, conforme la Resolución General N° 54/07;

Que, teniendo en cuenta las variaciones que han sufrido los mercados granarios y las disposiciones del Decreto N° 528/08, corresponde establecer el importe fijo por el que deberá efectuarse la percepción del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ante la entrega de las “Obleas para el Transporte de Granos”, por parte de los Agentes de Recaudación de esta provincia, cuando se traslade Maní;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2006);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Sustituir los Anexos XIII y XIV de la Resolución General N° 54/07 por los Anexos I y II de la presente.-

Artículo 2°: Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Santa Rosa (La Pampa), 28 de Abril de 2008.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/08.-

ANEXO I

ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS: MUNICIPALIDADES y COMISIONES DE FOMENTO

Sujetos comprendidos

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones

Practicar la percepción del anticipo en el momento en que los responsables soliciten las "Obleas para el Transporte de Granos" para el traslado de los mismos hacia otras jurisdicciones provinciales, según el tipo de grano que se transporte. Dichas obleas deberán ser adheridas, a razón de una por comprobante, en el reverso del original de las Cartas de Porte para el Transporte Automotor de Granos que amparen la carga, una vez efectuada la percepción al remitente declarado en la referida documentación.

Determinación del Anticipo

De acuerdo al tipo de grano que se consigne en la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos, se deberán percibir los siguientes valores por comprobante:

- | | |
|---|----------|
| a) Girasol, Soja y Forrajeras (Oblea AZUL), pesos sesenta y cinco | \$ 65.- |
| b) Trigo y resto de los cereales de invierno (Oblea ROJA), pesos cuarenta y cinco . | \$ 45.- |
| c) Maní (Oblea GRIS), pesos cuatrocientos | \$ 400.- |
| d) Maíz, Sorgo, restantes granos (Oblea AMARILLA), pesos veinticinco | \$ 25.- |

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa, 28 de Abril de 2008.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/08.-

ANEXO II

**ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS: PUESTOS CAMINEROS Y
COMISARÍAS DEPARTAMENTALES DE LA POLICIA DE LA PAMPA**

Sujetos comprendidos

Los Puestos Camineros y Comisarías Departamentales de la Policía de La Pampa.

Obligaciones

Practicar la percepción del anticipo a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.362/03. Asimismo, se deberá adherir en el reverso del original de las Cartas de Porte para el Transporte Automotor de Granos la "Oblea para el Transporte de Granos" correspondiente al producto trasladado, a razón de una por comprobante, una vez efectuada la percepción al remitente declarado en la referida documentación.

Determinación del Anticipo

De acuerdo al tipo de grano que se consigne en la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos, se deberán percibir los siguientes valores por comprobante:

- a) Girasol, Soja y Forrajeras (Oblea AZUL), pesos sesenta y cinco \$ 65.-
- b) Trigo y resto de los cereales de invierno (Oblea ROJA), pesos cuarenta y cinco . \$ 45.-
- c) Maní (Oblea GRIS), pesos cuatrocientos \$ 400.-
- d) Maíz, Sorgo, restantes granos (Oblea AMARILLA), pesos veinticinco \$ 25.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Santa Rosa (La Pampa), 28 de Abril de 2008.-